

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110014003050202000038500

Dé conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Apórtese la documental que por la cual el extremo Arrendador autorizó de manera “expresa y escrita” a la(s) arrendataria(s) a ceder el contrato de arrendamiento, de conformidad con la Cláusula “Octava” del mencionado contrato allegado como báculo de ejecución.

2. Alléguese documental debidamente suscrita por la totalidad de los firmantes del contrato de arrendamiento o sus cesionarios, donde se pactó la modificación del monto del canon de arrendamiento en la suma de \$13.500.000,00 más IVA a partir del 01 de junio de 2019, toda vez que el escrito allegado para tal fin (fl. 56) y de que trata el hecho “OCTAVO” del petitum introductorio, fue suscrito únicamente por el señor Mario Hernández Pérez como Representante legal de la aquí demandante Scorpio Inversiones S.A.S.

3. Alléguese en original el escrito de la demanda junto con todos sus anexos, en especial del contrato de arrendamiento y sus respectivos documentales modificatorios, como quiera que sólo el original de estos documentos prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado en original a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia y de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

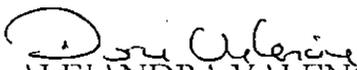
Para tal efecto, el apoderado de la parte actora deberá pedir cita previa ante la Secretaría de este Despacho a los correos electrónicos habilitados para ello en los términos del párrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

4. Adecue la pretensión “DÉCIMA” de la demanda que versa sobre la cláusula penal a lo estipulado en el artículo 1601 del Código Civil.

5. Denomínense adecuadamente la clase de intereses correspondientes a las pretensiones cuarta y sexta, toda vez que en el título base de la ejecución no fueron pactados intereses corrientes, ni de las obligaciones allí adquiridas por los convocados se evidencia su causación.

6. Con relaciones a las personas naturales convocadas, indique conforme lo preceptuado por el numeral 8º, del Decreto 806 de 2020, “(...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 34 de hoy
09 OCT 2020 a.m.
SECRETARIA.